

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 545 <i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese</i>	Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Administración de Terrenos proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 11 de la finca denominada Proyecto La Carmen, localizada en el Barrio Montoso del término municipal de Maricao, Puerto Rico, y adquirida por Don Francisco Rivera Bayrón y su esposa Doña Adamis Figueroa Alequín, a los fines de permitir la segregación de un predio de aproximadamente dos mil novecientos cuarenta siete metros cuadrados con siete mil novecientos veinticinco diezmilésimas de otro (2,947.7925 m/c) en donde enclava su residencia.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 911	Asuntos de la Mujer; y de Hacienda y Finanzas Públicas	Para ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las instituciones especializadas en proveer servicios de albergue de emergencia y protección a víctimas de violencia doméstica, su situación y necesidad fiscal; analizar los criterios para donativos legislativos a los mismos e identificar alternativas fiscales para garantizar su operación.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Informe Final Conjunto</i>	
R. del S. 1094	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales", respecto a las expropiaciones forzosas iniciadas por el Municipio de Guaynabo de propiedades localizadas en terrenos identificados como pertenecientes a comunidades especiales por la Oficina del (de la) Coordinador(a) General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión.
<i>Por la señora López León</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 1166	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Eficiencia Gubernamental del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las contrataciones externas llevadas a cabo por la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde el año 2009 al presente, incluyendo pero sin limitarse a, los procedimientos en la otorgación de contratos de publicidad, consultoría, asesores legales, peritos, arrendamiento de locales, compra y renta de equipos, y utilización de fondos federales, entre otros y para otros fines.
<i>Por el señor Suárez Cáceres y la señora López León</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 246	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a fin de disponer que para toda nueva obra de construcción de carreteras se deberá tomar en consideración, dependiendo de la topografía y el área en donde se va a construir, la utilización de una de las siguientes medidas: cuencas de retención, control del tamaño del tubo de descarga, o la provisión de capacidad de almacenamiento en los tubos para manejar la esorrentía pluvial y controlar inundaciones; y para otros fines.
	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2211	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 230 del 26 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, con el propósito de asignar fondos adicionales para facilitar el desarrollo de las nuevas facilidades del Centro Comprensivo de Cáncer creado por dicha ley; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Hernández Montañez</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. de la C. 2256	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer que los vehículos oficiales de los albergues para víctimas de violencia doméstica queden exentos de la aplicación de este Artículo; y para otros fines.
<i>Por la representante López de Arrarás</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**


RECIBIDO AGO24'15 PM2:45

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

24 DE AGOSTO DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 545, CON ENMIENDAS.

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 545, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 545 permite la segregación de un predio de aproximadamente 2,947.7925 metros cuadrados de la finca conocida como la Parcela Núm. 11 del Proyecto La Carmen, localizada en el Barrio Montoso de Maricao, Puerto Rico. En dicho predio se encuentra la residencia de Don Francisco Rivera Bayrón y su esposa Doña Adamis Figueroa Alequín. Para llevar a cabo la segregación, se ordena al Departamento de Agricultura y a la Administración de Terrenos liberar dicha finca de ciertas restricciones que una vez fueron impuestas en cumplimiento de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. Esta medida reconoce que los dueños son personas de edad avanzada y les permite continuar residiendo en la casa que ha sido su hogar por décadas, y permite que continúe el desarrollo agrícola del remanente de la finca.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Don Francisco Rivera Bayrón y su esposa Doña Adamis Figueroa adquirieron la Parcela Núm. 11 en la finca que se conoce como Proyecto La Carmen, en el barrio Montoso de Maricao, mediante el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Por virtud de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, las fincas que forman parte de dicho Programa se encuentran sujetas a restricciones que disponen que los adquirientes no pueden segregar ni cambiar el uso agrícola de la finca. Sin embargo, la Ley 177-2014 enmendó la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de forma que, si por causa de su edad o condición, los titulares de la finca ya no pueden asumir el uso agrícola de un terreno, éstos podrán segregar el predio donde ubica su vivienda, hasta 800 metros cuadrados, y mantener su hogar. Además, los titulares podrán vender el remanente de la finca, que continuará sujeto a las restricciones de uso agrícola e indivisibilidad originales.

En el caso ante nuestra consideración, los titulares no pueden asumir el desarrollo agrícola de la finca y desean venderla sin perder su hogar. Sin embargo, debido a condiciones particulares de la finca, no es posible segregar menos de 800 metros cuadrados de terreno. De hecho, el hogar de Don Francisco y Doña Adamis se encuentra en un predio de terreno de topografía accidentada de 2,947.7925 metros cuadrados, que está separado del resto de la finca agrícola por la carretera PR-105. Por dichas razones, es preciso segregar los 2,947.7925 metros cuadrados en vez de los 800 metros cuadrados que permite la Ley 177-2014.

Como parte de la evaluación de la presente medida, esta Comisión recibió ponencias escritas de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y de la Autoridad de

Acueductos y Alcantarillados. Las ponencias fueron útiles en el proceso de análisis de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes de las mismas.

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico apoyó la medida pues permite el desarrollo agrícola de la finca sin afectar el hogar seguro de sus actuales titulares. Además, la medida provee para que el remanente de la finca continúe con las restricciones de preservación de indivisión y uso agrícola que exige la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

Por su parte, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados expresó que no encontró en su Sistema de Información Geográfica propiedades o servidumbres en la finca de interés, por lo cual la presente medida no impacta sus sistemas de distribución.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida y las ponencias recibidas, que se adelanta un fin social y económico con su aprobación. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

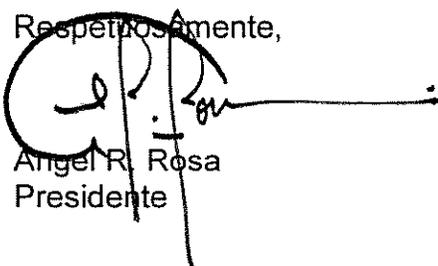
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 545 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 545, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente,



Angel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 545

14 de abril de 2015

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Administración de Terrenos proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 11 de la finca denominada Proyecto La Carmen, localizada en el Barrio Montoso del término municipal de Maricao, Puerto Rico, y adquirida por Don Francisco Rivera Bayrón y su esposa Doña Adamis Figueroa Alequín, a los fines de permitir la segregación de un predio de aproximadamente dos mil novecientos cuarenta siete metros cuadrados con siete mil novecientos veinticinco diezmilésimas de otro (2,947.7925 m/c) en donde enclava su residencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ~~ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido con el nombre de~~ Título VI de la Ley de Tierras. Esta legislación tenía como propósito preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se aprueba la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. Mediante esta legislación, se establecen, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

El matrimonio compuesto por Francisco Rivera Pagán y su esposa Adamis Figueroa Alequín ha poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número once (11) en el plano de mensura del Proyecto La Carmen, sita en el barrio Montoso del término municipal de Maricao, Puerto Rico; compuesto de veintiséis cuerdas (26.00), equivalentes a ciento dos mil ciento noventa metros cuadrados con veintiocho centésimas de otro (102,190.28). Colinda por el NORTE, con camino municipal y carretera estatal número ciento cinco (PR-105); por el SUR, con la finca número diez (10) y camino municipal que la separa de las fincas número ocho (8) y nueve (9); por el ESTE, con Hacienda Juanita; y por el OESTE, con la Comunidad Rural Alerta y la carretera estatal número ciento cinco (PR-105).

Consta inscrita al folio ciento setenta y cuatro (174) del tomo ciento siete (107) de Maricao, finca número tres mil noventa y nueve (3,099), inscripción primera (1ra.).

El matrimonio adquirió ~~señor Francisco Rivera Pagán y su esposa Adamis Figueroa Alequín~~ ~~adquirieron~~ la parcela antes descrita por compra al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Agricultura, Corporación para el Desarrollo Rural, según ello surge de la Certificación de Título con Restricciones, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 20 ~~veinte~~ ~~(20)~~ de agosto de 2001 ~~dos mil uno~~ ~~(2001)~~, por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, Agrónomo Mariano Argüelles Negrón, luego de haber completado el término que requiere la Ley para que cumplieran con el usufructo y obtenido su titularidad de manera plena.

El matrimonio ha ~~Los esposos Rivera Figueroa han~~ solicitado la segregación de un predio que se encuentra separado de la finca principal por la carretera estatal PR-105 ~~número ciento cinco~~ ~~(105)~~, con cabida de aproximadamente dos mil novecientos cuarenta siete metros cuadrados con siete mil novecientos veinticinco diezmilésimas de otro (2,947.7925 m/c), en donde enclava su residencia, con el fin de vender el remanente de la finca principal, ya que se encuentran enfermos e impedidos de continuar de trabajar y cultivar la finca.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe viviendo su hogar y a la vez se continúe cultivando la finca principal en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de un

predio de dos mil novecientos cuarenta siete metros cuadrados con siete mil novecientos veinticinco diezmilésimas de otro (2,947.7925 m/c) en donde enclava la residencia de los esposos Rivera-Figueroa.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Administración de Terrenos
 2 proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión
 3 previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de
 4 1974, según enmendada, incluida en la Certificación de Título con Restricciones, suscrita el
 5 20 veinte ~~(20)~~ de agosto de 2001 dos mil uno ~~(2001)~~, por el Director Ejecutivo de la
 6 Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, Agrónomo Mariano Argüelles Negrón,
 7 correspondiente a la finca número once (11) del Proyecto La Carmen, localizada en el barrio
 8 Montoso del término municipal de Maricao, adquirida por Don don Francisco Rivera Bayrón
 9 y su esposa Doña doña Adamis Figueroa Alequín, en calidad de primeros titulares. La
 10 presente autorización se limita a la segregación del predio de la finca de dos mil novecientos
 11 cuarenta siete metros cuadrados con siete mil novecientos veinticinco diezmilésimas de otro
 12 (2,947.7925 m/c) en donde enclava la residencia de los esposos Rivera-Figueroa, que se
 13 encuentra separado del remanente de la finca principal por la carretera estatal número ciento
 14 cinco ~~(PR-105)~~. Para la venta del remanente de la finca, se deberá seguir el procedimiento
 15 establecido en la Ley Núm. 107 del 3 de tres ~~(3)~~ del julio de 1974 mil novecientos setenta y
 16 cuatro ~~(1974)~~, relativo a la opción preferente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
 17 Departamento de Agricultura. La finca remanente, además, conservará su uso agrícola y
 18 demás restricciones anotadas.

19 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
 20 su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

IASMU
RECIBIDO AGO31'15 AM11:18
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Original

COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA MUJER
COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Informe Final Conjunto sobre la Resolución del Senado 911

31 de agosto 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio, evaluación y consideración de la **Resolución del Senado Núm. 911**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones sobre la investigación realizada por las Comisiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Melli La Resolución del Senado 911 ordena a la Comisión de Asuntos de la Mujer, Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las instituciones especializadas en proveer servicios de albergue de emergencia y protección a víctimas de violencia doméstica, su situación y necesidad fiscal; analizar los criterios para donativos legislativos a los mismos e identificar alternativas fiscales para garantizar su operación; y para otros fines relacionados.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La violencia de género es un problema de salud pública en Puerto Rico. Como política pública, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico repudia energéticamente la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general. A través de esta política pública creada con la Ley Núm. 54-1989 se propicia el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, alternativas para la rehabilitación de los ofensores y estrategias para la prevención de la violencia doméstica. Un albergue, según las definiciones encontradas en la Ley citada, significa cualquier institución cuya función principal sea brindar protección, seguridad, servicios de apoyo y alojamiento temporero a la víctima sobreviviente de violencia doméstica y a sus hijas e hijos.

Esta Ley define la violencia doméstica como “un patrón de conducta constante donde se emplea fuerza física, violencia psicológica, intimidación, amenazas, agresión sexual, privación de libertad, persecución y otras manifestaciones de violencia de género contra la persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, persona con quien convive o haya convivido con el fin de causarle daño físico, emocional y/o daño a sus bienes”. Es esencial para Puerto Rico lograr brindar una asistencia y servicios de excelencia en la planificación, prevención y control sobre la violencia doméstica. En un informe presentado por la Oficina de la Procuradora de la Mujeres, el 15 de agosto de 2014, sobre los 25 años de la Ley 54-1989 en Puerto Rico, se reveló que el 77% de las víctimas de violencia doméstica son atendidas por los albergues y organizaciones sin fines de lucro, y que las agencias de gobierno no cuentan con todo el personal ni las facilidades necesarias para atender a esta población por lo que se delega el trabajo en estas organizaciones.

En Puerto Rico existen diez instituciones especializadas en albergues de emergencia para estas familias brindando un servicio de seguridad y protección en un periodo de 90 días. En este periodo se trabaja con los siguientes servicios:

- Manejo de Casos



- Intercesoría legal y representación legal
- Intervención en crisis
- Atención médica y medicamentos
- Alimentación
- Coordinación de servicios interagenciales
- Servicios psicológicos
- Programa de actividades educativas, recreativas y psicosociales para los mentores

El 85% de estos albergues cuentan con una trayectoria de 20 a 40 años de servicio. Poseen estructuras físicas adecuadas, personal especializado con vasta experiencia y peritaje necesario para atender a víctimas de violencia doméstica. Estos albergues reciben mujeres de la Isla al igual que Estados Unidos e inmigrantes, demostrando ser el único mecanismo 100% seguro donde las víctimas pueden estar protegidas. Los diversos programas de albergues de Puerto Rico, para el periodo fiscal 2013-2014, según datos ofrecidos por la Administración de Familias y Niños, albergaron 1,367 participantes.

La Comisión Conjunta de Donativos Legislativo, para el año fiscal 2014-2015 en la Resolución 46-2014, realizó la designación de fondos para los albergues de violencia doméstica. Mientras \$239,000 fueron otorgados y divididos entre cinco albergues, \$250,000 fueron otorgados a sólo uno. Hay que identificar recursos y fortalecer esos servicios especializados para el bienestar, seguridad y tranquilidad de estos albergues, estableciendo unos criterios que garanticen las cantidades en la otorgación de fondos para que no pongan en peligro la vida de quienes necesitan los servicios.

Los fondos otorgados por las donaciones legislativas no son los únicos, también reciben fondos externos, usualmente federales, que no garantizan su sustentabilidad. Si el Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la necesidad de combatir la violencia doméstica y sus instituciones fomentan que las mujeres salgan del abuso, es deber del gobierno investigar y considerar todas las opciones posibles, para asegurar que ninguna



mujer víctima de violencia sea desatendida por falta de servicios y que esto represente un atentado contra su vida y sus derechos.

VISTAS PÚBLICAS, PONENCIAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó y recibió ponencias, así como realizó varias Vistas Oculares, en torno al R. del S. 911 de las siguientes Agencias y organizaciones:

- Casa Protegida Julia de Burgos
- Casa Protegida Luisa Capetillo
- Red de Albergue de Violencia Doméstica de Puerto Rico, Inc.
- Casa Protegida para Mujeres y Niño (CAPROMUNI)
- La Casa de Todos
- Hogar Ruth para Mujeres Maltratadas, Inc.

Los memoriales explicativos solicitados fueron recibidos.

Casa Protegida Julia de Burgos

La Directora Ejecutiva de la Casa Protegida Julia de Burgos, Ivette del Valle, expresó, que durante los últimos 35 años han ofrecido ayuda a miles de mujeres, niñas y niños sobrevivientes de violencia doméstica. Casa Julia fue el primer albergue de emergencia en Puerto Rico para víctimas de violencia doméstica. La labor de Casa Julia trasciende el servicio de protección, para ya que ofrece un sistema integrado de servicios de apoyo, ayuda psicológica y educación a través de sus albergues y programas no residenciales (Ponce y Aguadilla).

La Casa Protegida Julia de Burgos expresó que está atravesando dificultades económicas debido a los diferentes recortes que han enfrentado. Su institución ha recibido reducción en los fondos otorgados de donativos legislativos. Expresan que el



Departamento de Justicia (fondos VOCA) y la Oficina de la Procuradora de la Mujer no les aprobaron fondos para el 2014-2015, afectando sus centros de servicio en Ponce y Aguadilla. De igual manera el municipio de Aguadilla, eliminó fondos ESG (Subsidios para Albergues de Emergencia, o Emergency Solutions Grants), afectando los servicios brindados en el área oeste.

Esta reducción de fondos tiene una relación directa en los servicios ofrecidos, limitando el número de mujeres y niños que pueden alcanzar. En el 2013 se atendieron 427 participantes. En comparación al 2014 donde habían atendido 105 mujeres y niños. Actualmente el albergue de Ponce no cuenta con el personal necesario a consecuencia de lo sucedido, fue cerrado el albergue de Ponce. Por otro lado los centros ambulatorios de Ponce y Aguadilla, cuentan únicamente con una profesional de servicios, disminuyendo el alcance a aquellas víctimas que por alguna razón no se puedan albergar y a su vez se ve limitado el trabajo de prevención en todas sus fases. Resumiendo, se eliminaron unas 15 plazas. Los gastos operacionales (agua, luz, teléfono) en todos los centros, no son cubiertos por propuestas y por lo general dependen de donaciones privadas. Recalaron que eso es una necesidad básica para todos los centros y muchas veces se han afectado sus servicios.

Expresan que Puerto Rico presenta un grave problema de violencia de género. Expresaron que instituciones como ésta deben ser prioridad y que hay necesidad de centros que salvaguarden la vida de mujeres y niños. Aseguraron que trabajo seguirá siendo ofrecer sus servicios y alcanzar a todas aquellas mujeres y niños que lo necesiten y que no quieren más muertes por violencia doméstica.

Enviaron una lista de sus necesidades:

Personal de Servicio Directo:

San Juan

- Psicóloga de Mujeres (Albergue)
- Trabajadora Social (Solo cuentan con 1)
- Tres Facilitadoras (Actualmente solo tienen 1 por turno)



Mejoras a la Planta Física:

- Reparación de todo su sistema de alambres. (Alambrado nuevo)
- Arreglo de techo área programa de niños y pasillo (Techo necesita plafones)
- Tratamiento de polillas en los cuartos (Evita que el mobiliario se dañe y continúe la polilla.

Ponce:

Personal de Servicio Directo Albergue:

- Trabajadora Social
- 5 Facilitadores (solo cuentan con 2)
- Coordinadora de Servicios

Personal de servicio directo Centro Ambulatorio (Solo cuentan con una empleada)

- Trabajadora Social
- Facilitadora

Aguadilla

(Solo cuentan con una empleada)

- 2 Trabajadoras Sociales
- 1 Facilitadora

La Directora Ejecutiva de la Casa Protegida Julia de Burgos, Ivette del Valle, exhortó a la legislatura a salvaguardar los derechos de las víctimas de violencia doméstica y ofrecer recursos para sobrevivientes y recalcó; que garantizar el funcionamiento pleno de los albergues es imperativo para lograrlo.

Casa Protegida Luisa Capetillo

La Directora de la Casa Protegida Luisa Capetillo, Edna Zamot García, explica que el Municipio de Arecibo ha mantenido el compromiso por 14 años consecutivos brindando servicios a las víctimas de violencia doméstica y sus hijos a través del Programa Casa Protegida Luisa Capetillo. Sus servicios están dirigidos a impactar a la comunidad en



general por medio de servicios de albergue, servicios ambulatorios, charlas, mesas informáticas y actividades de concientización. Brindan servicios de albergue a aproximadamente 50 mujeres con sus hijos anualmente y cuentan con una vivienda de cinco cuartos con 16 camas y cuatro cunas para los infantes.

La Casa Protegida Luisa Capetillo explicó que el costo de albergar una familia de una madre con dos menores es aproximadamente \$2,000 mensuales. Cuentan con una propuesta aprobada del Departamento de la Familia, que aporta para sufragar gastos tales como el sueldo de una trabajadora social y tres facilitadoras. La Oficina de la Procuradora de la Mujer por su parte, le brinda una trabajadora social como facilitadora y el Municipio de Arecibo aporta con la renta y los alimentos. Sin embargo, la Casa Protegida Luisa Capetillo por ser un programa gubernamental no cuenta con otros recursos económicos. Por consiguiente, señalan que tienen necesidades apremiantes para poder seguir brindando los servicios. Entre las necesidades se encuentra la adquisición de más personal para atender las participantes y un vehículo apropiado para trasladar a las víctimas a tribunales, realizar trámites y transportar estudiantes a las escuelas. Además, necesitan constantemente de artículos de primera necesidad, ropa de cama, almohadas, materiales de limpieza, materiales de oficina y equipo para el hogar.

La Casa Protegida Luisa Capetillo, luego de analizar los servicios que ofrecen y la disponibilidad y necesidad existente, esperan que se tome en consideración la adjudicación de forma recurrente, y que se abra la posibilidad de asignar nuevos fondos a albergues como estos. Finalmente, no tienen la menor duda que con más fondos, pudieran expandir sus ofrecimientos de servicios.

Red de Albergue de Violencia Doméstica de Puerto Rico, Inc.

La Red del Albergues de Violencia Doméstica de Puerto Rico, Inc. es una organización sin fines de lucro incorporada en el 2011. Agrupa a los siguientes albergues especializados para víctimas de violencia doméstica y sus hijos/as:

- Casa Protegida Julia de Burgos (San Juan y Ponce)



- Hogar Nueva Mujer Santa María de la Merced, Inc.
- La Casa de Todos
- Hogar Ruth para Mujeres Maltratadas, Inc.
- Casa de la Bondad, Inc.
- Casa Protegida para Mujeres y Niños Maltratados (CAPROMUNI)
- Hogar La Piedad
- Casa Protegida Luisa Capetillo

mm
Vilmarie Rivera Sierra, Presidenta de la Red de Albergues de Violencia Doméstica de Puerto Rico Inc., explicó que la única alternativa para las víctimas, en algunas ocasiones, es huir para buscar un lugar seguro donde puedan resguardarse por un tiempo breve en busca de proteger su integridad, su vida y la de sus hijos. Estos lugares llamado albergues son lugares secretos y confidenciales que proveen protección a mujeres con sus hijos que están en riesgo de perder sus vidas a causa de violencia doméstica. Son espacios temporales con la finalidad de trabajar con su autonomía y proveer herramientas para que puedan tener una vida digna y libre de violencias.

mm
El trabajo de la Red de Albergues implica el acoger con calidez a mujeres y a sus hijos, sin importar hora y atender las emergencias, buscar soluciones y recursos inmediatos, escuchar historias de vidas llenas de dolor y violencia, transmitir esperanza y confianza, luchar contra prejuicios y entablar puentes para que este nuevo comienzo sea posible. También son espacios confidenciales, seguros y gratuitos, que proveen atención integral a la mujer la cual puede permanecer con sus hijos en las facilidades hasta un máximo de 90 días, según las necesidades de cada caso.

Se enfocan en trabajar para que la mujer pueda descubrir sus propias capacidades mediante su autovaloración; el respeto y aceptación de sí misma y de los demás. Durante años los albergues han demostrado ser el único mecanismo y la única estrategia articulada, que ha garantizado en un 100% la seguridad y protección de las mujeres y sus hijos. Las estadísticas provistas por el Programa de Violencia Doméstica de la Administración de Familias y Niños, así lo confirman, ya que en el año fiscal 2012-2013 los



albergues salvaron a 1,365 personas; en el 2011-2012 a 1,336 y en el año fiscal 2010-2011 a 1,253 personas.

La Red de Albergue de Violencia Doméstica de Puerto Rico, Inc. señala las diferencias entre un programa de servicio ambulatorio y un albergue. Los servicios ambulatorios ofrecen servicios de 8:00am a 5:00 pm de lunes a viernes, mientras los albergues ofrecen servicios 24 horas del día, los 365 días del año. Esto requiere un personal disponible las 24 horas, debido a que este servicio de acompañamiento es un componente que los distingue de los otros programas. Los servicios ambulatorios sólo requieren tener una oficina o un espacio físico que simplemente garantice los servicios de confidencialidad para la víctima. En cambio, los albergues necesitan contar con una infraestructura que tenga la capacidad para poder ofrecer servicios de alimentación, vestimenta, transportación, educación, dormitorios, sistemas de seguridad, pagar las utilidades para uso de la población albergada, entre otros. Por otra parte, los programas ambulatorios pueden cerrar sus oficinas, reprogramar sus actividades y trabajar con un solo empleado/a. Sin embargo, el albergue tiene que garantizar tener sus puertas abiertas 24 horas, contar con teléfonos, así como atender las situaciones de emergencia y necesidades especiales de la población albergada.

Los programas de albergue son onerosos. Los fondos para sus operaciones provienen principalmente de propuestas que someten a través de agencias gubernamentales, tales como: Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Administración de Familias y Niños, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Comisión Conjunta de Donativos Legislativos, entre otros. Realizan múltiples actividades de recaudación de fondos para sostener sus albergues, sin embargo, no es suficiente ocasionando que algunos albergues, tengan que tomar la decisión de eliminar programas y servicios, lo cual repercute en tener que cesantear a personal altamente calificado y dejar sin servicios a cientos de mujeres.

Otras situaciones que han afectado continuamente su funcionamiento es la disminución de fondos gubernamentales y federales. En algunos casos, los albergues han tenido tardanzas de hasta seis meses para recibir reembolso. Explicaron que los servicios



de esta índole tienen que ser continuos y que no se pueden poner en peligro la vida de esa mujer albergada mandándola a irse por ejemplo el 30 de junio, 30 de septiembre o el 31 de diciembre por no contar con propuestas que puedan subvencionar los gastos del Programa de Albergue. Señalaron además, que son las organizaciones sin fines de lucro las que hacen este trabajo y no el gobierno. En ocasiones, tienen que en nombre de las mujeres solicitar a la legislatura que asignen fondos para garantizar la continuidad de sus servicios.

En promedio, una mujer albergada con tres (3) menores en los albergues, tiene un costo estimado de setecientos mil quinientos dólares (\$7,500) por tres (3) meses. Algunos de los gastos que no son cubiertos por las propuestas son: gastos de utilidades, gasolina, medicamentos, servicios médicos, servicios educativos, transportación, gastos de mudanza, fianza de utilidades y de renta, pago de deudas y de participantes, kit de aseo personal por familia, ropa, gastos para solicitud de servicios de gobierno, entre otras. Si la participante es inmigrante, los gastos aumentan porque se le prestan servicios relacionados a su situación migratoria y no cuentan con planes médicos, ni reciben beneficios de alimentos del Departamento de la Familia, ni del WIC si no son ciudadanas americanas, por lo que todas sus necesidades son sufragadas por cada albergue.

La Red de Albergues recalca que el Gobierno tiene la responsabilidad de proveer todos los recursos necesarios para garantizar la seguridad de las mujeres. Piden que el Gobierno de Puerto Rico cumpla su compromiso de asignar fondos recurrentes a los albergues especializados en la atención de las víctimas de violencia doméstica. Sugieren que se analice el modelo de atención a víctimas de violencia doméstica de México que desde el 2003 asigna recursos recurrentes a 44 albergues para garantizar su continuidad y funcionamiento, reconociendo el grandioso modelo de atención que realizan los albergues como parte integral de la seguridad y protección a víctimas.

De igual forma solicitan que se identifique recursos económicos para realizar mejoras a las estructuras físicas que permitan fortalecer los sistemas de seguridad y que ante toda



iniciativa y plan de trabajo se cuente con la opinión y las sugerencias de la Red de Albergue.

Vilmarie Rivera Sierra, Presidenta de la Red de Albergues de Violencia Doméstica de Puerto Rico Inc., finaliza haciendo un llamado a nombre de los cientos de mujeres junto a sus hijos que están en un albergue o han necesitado uno. Expone que las mujeres en Puerto Rico deben ser una prioridad dentro de la agenda gubernamental, y que para su seguridad y protección, tienen que existir recursos económicos. Para poder continuar, urge garantizar recursos fijos que garanticen que cuando una mujer acuda a sus albergues, encuentre todo lo que se necesita, desde un techo seguro hasta el personal especializado para trabajar con su proceso de apoderamiento y de autosuficiencia.

Casa Protegida para Mujeres y Niños (CAPROMUNI)

Mpi
Jm
La coordinadora Sandra Cruz Ramírez explica que el Instituto Pre-Vocacional e Industrial de Puerto Rico fue establecido en el pueblo de Arecibo el 3 de abril de 1985. Desde entonces tiene como misión fomentar el dialogo para la búsqueda de alternativas para el mejoramiento educativo, social y comunitario del País a través del desarrollo de programas que ayuden en la solución de problemas de Puerto Rico. Anualmente, con sus servicios ayudan alrededor de 6,000 personas en diferentes programas. Poseen oficinas en los pueblos de Mayagüez y Guánica dando servicios gratuitos.

En febrero de 2001, la señora Nilsa López Rivera, Directora Ejecutiva de la Institución al tener contacto directo con mujeres maltratadas decide abrir la Casa Protegida para Mujeres y Niños "CAPROMUNI". CAPROMUNI surge además, gracias a una propuesta sometida al Departamento de Justicia bajo los fondos VOCA y a la Administración de Familias y Niños bajo los fondos de Prevención a la Familia que complementa los servicios de albergue que durante 13 años ha ofrecido sus servicios a 1,750 mujeres y menores como víctimas secundarias.

Para el año 2009 se convierte en el primer y único albergue especializado en salud mental a través de una aportación económica del Departamento de la Familia, con



especialistas al respecto (psiquiatra, psicología y enfermería) que ha servido a 115 sobrevivientes de violencia doméstica con diagnóstico de salud mental. La misma refleja en su misión, el compromiso de ofrecer servicios de calidad a participantes en sus diferentes programas, es por esto que CAPROMUNI dirige sus servicios a impactar todas las áreas afectadas tales como: emocionales, espirituales y físicas.

Exponen que es lamentable que el presupuesto asignado no sea suficiente. El costo de una familia de una madre con tres menores diario en CAPROMUNI puede fluctuar de \$24.47 a base de presupuesto general aprobado por las propuestas para el año fiscal 2014 a 2015. También los reembolsos por parte de las agencias auspiciadoras tardan más de tres a cuatro meses en emitir los pagos afectando el personal, funcionamiento y sistema del mismo.

mp
SM
Sandra Cruz Ramírez, coordinadora de CAPROMUNI, solicita encarecidamente que el Gobierno de Puerto Rico respetuosamente cumpla con el compromiso de asignar fondos recurrentes a los albergues de víctimas de violencia doméstica para así poder ofrecer el servicio de excelencia que necesitan las mujeres y sus menores. Así mismo, que los criterios de solicitud de fondos de donativos legislativos tomen en consideración el tipo de servicio que se ofrece.

La Casa de Todos

La Casa de Todos, dirigida por Marcos Santana Andujar, es una corporación privada sin fines de lucro fundada en el 1980 por un grupo de líderes del área centro oriental de Puerto Rico, dirigiendo sus servicios a mujeres con sus hijos, víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, asecho y de manera separada albergue a menores de ambos sexos removidos de sus hogares por situaciones de maltrato. Creen en transformar espacios de violencia en oasis de paz y solidaridad en las comunidades de Puerto Rico. Al presente cuentan con tres programas principales:

1. Casa de Acogida María Goretti- Programa de albergue para niñas de 1 a 11 años víctimas de abuso sexual, negligencia, maltrato físico o emocional, entre otros.



2. Casa de Acogida Niñito Jesús- Programa de albergue para niños de 1 a 8 años víctimas de maltrato físico o psicológico, abandono, entre otros.
3. Casa de la Misericordia- Programa para mujeres y menores víctimas de violencia doméstica.

mi

Durante tres décadas han prestado servicios a sobrevivientes de violencia doméstica llegando a convertirse en el segundo albergue para mujeres y el primero en ofrecer servicios a la población centro oriental del país. También, el Director, es integrante de la Junta de Directores de la Red de Albergues de Puerto Rico, Inc. La junta, cuenta con trabajadoras sociales, psicólogas, terapeuta ocupacionales, terapeutas del habla, facilitadoras de servicios, maestras, coordinadoras de servicios externos, un equipo administrativo, entre otros. Este personal es subvencionado por propuestas de las diversas agencias públicas o privadas y/o por fondos recaudados en las múltiples iniciativas de recaudación de fondos internos.

JK

En los programas de albergues de emergencia se han salvado 39,563 vidas de las cuales 18,349 participaron en el programa para mujeres víctimas y sobrevivientes de la violencia doméstica, agresión sexual y acoso. Durante el año 2013 se impactaron 6,421 personas con el programa de prevención primaria que incluye talleres y charlas a escuelas y comunidades de los municipios del área centro oriental de Puerto Rico. El costo promedio de una familia compuesta por una víctima y tres hijos para un periodo de 90 días un total de \$22,500.00.

La Casa de Todos Inc. ha encaminado sus esfuerzos de especialización en dos áreas: Proyecto Educativo Integral para menores víctimas secundarias de la violencia doméstica y el apoderamiento económico de las mujeres albergadas. Están convencidos de la transformación de las mujeres albergadas y sus hijos en convertirse en el futuro de Puerto Rico, pero para esto necesitan del apoyo del estado y la comunidad. Han probado la efectividad de los mismos pero han estado en riesgo por la situación fiscal con algunos recortes de hasta \$150,00.00 afectando los servicios del programa. A raíz de esto presentan



unas recomendaciones para fortalecer los servicios a las mujeres y los niños víctimas sobrevivientes de violencia doméstica:

1. La asignación de fondos recurrentes para el funcionamiento de los nueve (9) programas del albergue de emergencia.
2. Acoger y presentar un proyecto de ley por el que aboga La Casa de Todos, para que se contabilicen las víctimas secundarias de la violencia doméstica.
3. Asignación de fondos para reparaciones y mejoras a la planta física y el fortalecimiento de sistemas de seguridad y protección en los albergues para mujeres.
4. Colaborar en la identificación de algún espacio público para ampliar los servicios.
5. Establecer mediante legislación algún crédito, exención o tarifa fija en utilidades como el agua y la luz para los nueve albergues especializados.
6. Asignación de vehículos y/o otra propiedad excedente del gobierno que pueda ser útil y necesaria en los albergues.
7. Asignación de recursos económicos para garantizar la permanencia de servicios dirigidos a menores víctimas secundarias de violencia doméstica.

Hogar Ruth para Mujeres Maltratadas, Inc.

La Sra. Ileana Aymat Ríos, Directora Ejecutiva del Hogar Ruth para Mujeres Maltratadas, expresó que la atención hacia las mujeres víctimas de violencia en Puerto Rico es un desafío que Hogar Ruth ha asumido por 31 años, desde su fundación en el 1983. La organización surgió en el contexto de un país que casi no contaba con servicios para proteger a las víctimas y a sus familias. La misión del Hogar es salvar la vida y proteger los derechos humanos de las mujeres y sus hijos e hijas en situaciones de peligro por violencia doméstica.

Tan pronto comenzó con el Programa de Albergue, el Hogar ha logrado desarrollar un modelo de servicio que atiende las necesidades familiares de manera comprensiva considerando las áreas de salud física y emocional, procesos legales y necesidad de vivienda segura. Ofrecen los siguientes servicios de apoyo: alimentación, artículos



personales y ropa, vales de alimentos, mobiliario, consejería en violencia doméstica, orientación sobre servicios, coordinación de atención médica y a servicios necesarios, actividades socio-recreativas, servicios psicológicos para adultas y para menores, tutorías a los niños de edad escolar, transportación y referidos a diferentes servicios necesarios, así como talleres para autogestión económica.

Hogar Ruth no se limita a los servicios de albergue. Ha desarrollado otros programas, tales como:

- Programa de Intercesoras Legales- Orientación y apoyo en procesos de orden de protección en las Salas. Especializadas de Violencia Domestica en los Tribunales de San Juan, Bayamón y Arecibo. Se atendieron 1836 casos.
- Programa de Educación y Prevención- Se realizan charlas a la comunidad, empresas y agencias. Se realizaron 17 charlas a la comunidad.
- Programa de Vivienda Transitoria y Guayacán Housing- Se costea temporalmente la vivienda a 10 familias simultáneamente hasta un máximo de 24 meses y se ofrecen servicios de apoyo. Se atendieron 130 participantes.
- Programa Ambulatorio: Consejería y Grupo de Apoyo- Servicios de consejería clínica a mujeres sobrevivientes de violencia. Atendieron 63 mujeres.
- Programa Voluntariado- Mediante el cual se canaliza la participación de la comunidad y se establecen alianzas para fortalecer los servicios del hogar. El año pasado este programa allegó 408 personas voluntarias, 10, 226 horas que equivale a \$116,475 en especie.

El Hogar Ruth recibió el pasado año \$250,000 de donativos legislativos. Establecieron la importancia de la permanencia de los servicios de albergue a mujeres víctimas de violencia doméstica y recalcaron que estos servicios representan usualmente una situación de vida o muerte. Por tanto, los servicios y fondos a los albergues no solo deben ser recurrentes, sino que deben aumentar para garantizar el ofrecimiento a las víctimas que necesiten este recurso. La Directora de Hogar Ruth, Iliana Aymat Ríos, agradece que



la Resolución del Senado 911 presente los trabajos de los albergues en Puerto Rico y la necesidad de que estos continúen sus operaciones.

HALLAZGOS

Los albergues de emergencia, así como los servicios que ofrecen para víctimas de violencia doméstica, deben ser considerados una prioridad en la otorgación de fondos. Anteriormente, los criterios para la evaluación para otorgar fondos de donativos legislativos no estaban muy claros, ni establecían una estructura que fomentara prioridades en el servicio. Sin embargo, el pasado 26 de febrero del 2015, se aprobó la Ley Núm. 20-2015, que crea la "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario" a los fines de establecer los procedimientos, requisitos, y criterios para la radicación y evaluación de las propuestas para la realización de proyectos o programas de impacto social, económico o comunitario y para determinar las responsabilidades con respecto a la administración, monitoreo programático y fiscalización de las asignaciones del Fondo.

Previo al 1995, la Asamblea Legislativa asignaba donativos sin que se estableciera un orden de prioridades ni un procedimiento uniforme para la evaluación y otorgamiento de los mismos. Ante esta situación se aprobó la Ley 258-1995, según enmendada, conocida como la "Ley de Donativos Legislativos". Esta Ley se creó por la necesidad de establecer requisitos de solicitud y asignación de donativos legislativos a Organizaciones Sin Fines de Lucro (en adelante, OSFL) y a individuos para llevar a cabo un proyecto, actividad o servicio público vinculado, por certificación del Ejecutivo, a una política pública gubernamental debidamente promulgada y en vigor.

La Ley de Donativos Legislativos ha sido una ley de vanguardia y ha cumplido con apoyar las OSFL en su provisión de servicio y empleos, al igual que a estudiantes e individuos que representan a Puerto Rico en el exterior. Desde el 1995, el Fondo de Donativos Legislativos, creado en virtud de dicha Ley, ha destinado un total de cuatrocientos once mil doscientos treinta y un mil trescientos treinta y ocho millones (411,231,338) de dólares para promover el bienestar social, la salud, la educación, la cultura, el deporte y el turismo en nuestra Isla. Históricamente, los donativos legislativos



han sido utilizados para apoyar a los profesionales de las OSFL que proveen servicio directo a la ciudadanía al igual que para cubrir los costos administrativos relacionados a los proyectos o actividades para los cuales fueron otorgados.

La sociedad civil de Puerto Rico, representada por cerca de seis mil trescientos setenta y ocho (6,378) OSFL, provee servicios esenciales a poblaciones con necesidades muy diversas: infantes, niños, jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas LGBTT, personas de edad avanzada, y confinados. La naturaleza y gama de los servicios de interés público que éstas proveen es igualmente diversa. La Asamblea Legislativa reconoce la contribución indispensable que estas organizaciones realizan diariamente para mitigar la crisis social y fortalecer la cultura cívica de Puerto Rico. Las más de novecientas (900) OSFL que reciben donativos legislativos anualmente, trabajan arduamente para elevar la calidad de vida de los puertorriqueños en tiempos en que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enfrenta retos significativos y posee recursos limitados para atenderlos. Según el estudio conocido como "Tercer Estudio Sobre las OSFL en Puerto Rico", realizado por Estudios Técnicos, Inc., éstas representan un cinco punto treinta y cinco (5.35) por ciento, alrededor de dos mil seiscientos millones (\$2,600,000.00), del Producto Nacional Bruto; impactan más de ochocientos mil (800,000) personas, y generan más de doscientos veinticinco mil (225,000) empleos directos anualmente. La crisis económica de los últimos años ha reducido la disponibilidad de fondos públicos y privados, tanto estatales como federales, destinados al fortalecimiento de la sociedad civil y el servicio comunitario.

En Puerto Rico, al igual que en los Estados Unidos, la situación fiscal determina las cuantías de las subvenciones y asignaciones gubernamentales. El recorte anual a los fondos de Donativos Legislativos afecta directamente los empleos y programas que benefician las comunidades marginadas y necesitadas. En el 2009, la Organización de las Naciones Unidas llevó a cabo una encuesta global con Organizaciones de Sociedad Civil (en adelante, OSC) basado en reportes de reducciones sustanciales en sus fuentes de financiamiento a raíz de la crisis económica y fiscal a nivel mundial. El estudio "Impacto



de las Crisis Económicas Mundiales de las Organizaciones de la Sociedad Civil”, demostró que la capacidad de las OSC para movilizar recursos financieros se debilita durante una crisis justo cuando la necesidad de sus servicios sociales se eleva. El referido estudio además aborda en como fundaciones privadas enfrentan una capacidad reducida para otorgar fondos a la vez que sus propios activos e ingresos disminuyen por la crisis. Basado en estos resultados, la Organización de las Naciones Unidas recomiendan que los gobiernos y las instituciones internacionales intervengan y actúen de forma "contracíclica" con el objetivo de institucionalizar la asistencia financiera para cubrir las necesidades de operación y servicio durante las crisis mundiales. Este contexto ha provocado importantes cambios en el financiamiento y en la rendición de cuentas. Es decir, los proveedores de fondos encaran la difícil tarea de determinar, entre muchas organizaciones solicitantes, aquellas que tienen la capacidad de generar mayor impacto y hacer una mayor contribución para atender alguna problemática social. La tendencia actual es que importantes proveedores de fondos tales como la Fundación Ford, la Fundación Bill & Melinda Gates, la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario y Fondos Unidos de Puerto Rico enfoquen su inversión en proyectos basados en la rendición de cuentas y resultados. Por ejemplo, la Administración del Presidente Obama creó el "Social Innovation Fund" para invertir fondos federales en destinatarios comprometidos a utilizar pruebas rigurosas de evaluación para validar el impacto de sus modelos programáticos. Entonces, el monitoreo y la evaluación de resultados debe ser un pilar en la ejecución de programas y provisión de servicios para las OSFL que deseen acceder fondos privados y federales.

En atención a esta realidad es que se hizo la creación del Fondo de Inversión para Impacto Comunitario. Mediante la creación del Fondo de Inversión para Impacto Comunitario, se busca invertir en proyectos que extiendan el alcance de la labor gubernamental y fomenten vínculos multi-sectoriales con el fin de garantizar el uso eficiente y adecuado de los limitados recursos del Gobierno para de esta manera evitar la duplicidad de esfuerzos y fomentar oportunidades para el crecimiento individual y el



desarrollo comunitario. La Ley simplifica los requisitos de elegibilidad y eleva la rigurosidad en la evaluación de las propuestas de solicitud. Mediante la Ley. Núm. 20-2015, la Asamblea Legislativa determina las áreas de enfoque programáticas seleccionadas para inversión y establece la estructura de apoyo a la gestión administrativa y fiscal de las OSFL. Todos los proyectos y servicios subvencionados deben demostrar la capacidad de llevar a cabo lo propuesto y así como los resultados obtenidos. De la misma manera, esta legislación tiene como objetivo agilizar el proceso de desembolso de fondos a las organizaciones receptoras por medio de un proceso eficiente y centralizado. Además, esta Ley busca establecer como política pública del Estado Libre Asociado fomentar la colaboración entre las OSFL y la creación de alianzas multisectoriales.

Man
gm
Resaltamos la labor que hacen los albergues en Puerto Rico y encomiamos su servicio y entrega a pesar de lo exhaustivo que es brindar atención a víctimas, a la vez que luchan por mantener sus puertas abiertas. Entendemos, que toda alianza del Estado Libre Asociado con las organizaciones sin fines de lucro para prestar servicios a la ciudadanía, debe ser una prioridad y reconocemos, que a pesar de que se ha rediseñado los procesos para recibir fondos de donativos legislativos, debe ser considerado una partida de dinero mínima para cada uno de los albergues, que garantice sus operaciones.

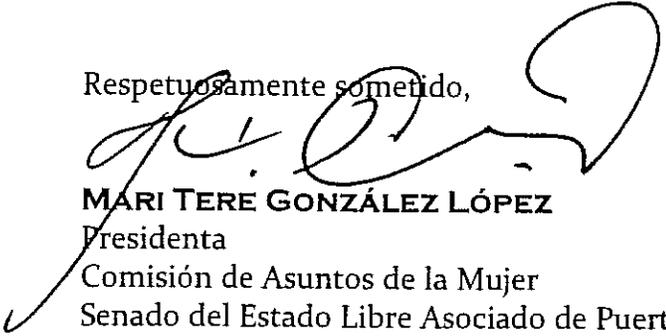
CONCLUSIÓN

Erradicar la violencia de género y garantizar la seguridad de todos es prioridad para esta Asamblea Legislativa, y política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es por eso que se debe trabajar en alianza con las OSFL con el fin único y común, de construir juntos el proyecto de País que queremos para todas y a todos los puertorriqueños. Sin embargo, a pesar de que existe una Ley que asigna prioridades a los albergues, consideramos que debe ser considerado un fondo recurrente a los albergues de Puerto Rico para garantizar que las cantidades otorgadas no dependan exclusivamente de propuestas y se vean afectados los servicios básicos que estos ofrecen.



Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos de la Mujer y la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación, tiene a su bien someter este Informe Final con relación a la Resolución del Senado 911 con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones consignados en este informe.

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta

Comisión de Asuntos de la Mujer

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



JOSÉ R. NADAL POWER

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

20 de marzo de 2015

A.S. M.V.
RECIBIDO MAR20'15 PM3:42

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1094

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1094, de la autoría de la senadora López León.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1094 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales", respecto a las expropiaciones forzosas iniciadas por el Municipio de Guaynabo de propiedades localizadas en terrenos identificados como pertenecientes a comunidades especiales por la Oficina del (de la) Coordinador(a) General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión.

Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a la Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1094, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Amibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1094

4 de marzo de 2015

Presentada por la señora *López León*

Referida a la Comisión de

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”, respecto a las expropiaciones forzosas iniciadas por el Municipio de Guaynabo de propiedades localizadas en terrenos identificados como pertenecientes a comunidades especiales por la Oficina del (de la) Coordinador(a) General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1-2001, según enmendada, creó la Oficina del (de la) Coordinador(a) General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (OFSA), con el fin de promover el pleno desarrollo de las comunidades marginadas y asegurar una efectiva y positiva acción contra las inequidades que aquejan a estos sectores, así como para fiscalizar el cumplimiento de las agencias gubernamentales y entidades privadas con la mencionada política pública.

Como parte de la referida política pública, la Ley 1-2001, estableció como imperativo que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios modifiquen su enfoque de intervención y sustituyan su función o desempeño tradicional de estado paternalista, por un modelo que incorpore la capacidad y voluntad de trabajo de las comunidades en la solución de sus problemas.

Con dicho fin de apoderamiento, la Ley 1-2001, establece una protección y requisito procesal para que un municipio pueda realizar un acto de expropiación en alguna comunidad especial. Específicamente, el Artículo 4 (g) de la Ley 1-2001 dispone lo siguiente, a saber:

“... [E]n aquellos casos en que dichos planes municipales contemplen la

expropiación de terrenos y viviendas dentro de las comunidades reconocidas como especiales de acuerdo a esta Ley, se requiera una **Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa autorizando dicha acción**; que haya sido objeto de estudio y consideración mediante vistas públicas en ambos cuerpos legislativo a las cuales hayan sido invitados los municipios y los líderes comunitarios concernidos y tal **Resolución Conjunta deberá certificar que la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, ha realizado una consulta comunitaria en la cual el setenta y cinco (75) por ciento de los que ejerzan su derecho al voto, endosan las expropiaciones y que además dicha consulta se llevó a cabo de acuerdo al proceso establecido por dicha Oficina...** [Énfasis nuestro]

Al amparo del referido Artículo 4(g) de la Ley 1-2001, en el 2 de abril de 2007, se aprobó el Reglamento de Consultas Comunitarias para Casos de Expropiación Forzosa Iniciado por los Municipios, Reglamento Núm. 7330 de la OFSA, que establece el procedimiento mediante el cual se realizará la consulta comunitaria requerida.

A pesar de la existencia del referido estado de derecho, el Municipio de Guaynabo ha radicado casos de expropiación forzosa en los Tribunales de Primera Instancia sin cumplir con las disposiciones legales antes mencionadas, en contravención a los derechos que el propio Estado le reconoce a los residentes de las comunidades marginadas.



EL Municipio de Guaynabo inició en 22 de agosto de 2007, una demanda de interdicto y solicitud de sentencia declaratoria, caso civil núm. KPE2007-3775, contra la OFSA con el fin de que el Tribunal de Primera Instancia declare nulas las declaraciones de comunidades especiales del Municipio de Guaynabo. A pesar de que dicho pleito aún se encuentra pendiente, el Municipio a continuado radicando casos de expropiación forzosa de terrenos localizados en comunidades especiales, en claro menosprecio de lo dispuesto en la citada Ley 1, razón por la cual ha sido necesaria la intervención de la OFSA para impedir dicho hecho contrario al estado de derecho vigente.

Los Municipios, como entes creados mediante legislación, no son soberanos, sino que sus actuaciones deben encontrarse dentro de un marco legal delegado. Su poder de expropiación no es uno inherente, sino uno delegado por la Asamblea Legislativa. Debemos aclarar, que la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, facultó a los Municipios a ejercer el poder de expropiación forzosa sujeto a las leyes generales y órdenes ejecutivas especiales y vigentes que sean aplicables.

Resulta imperativo que ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado investigue la conducta del Municipio de Guaynabo, la cual incide en las protecciones y derechos que le han sido concedidos a los residentes de las comunidades marginadas por el Estado mediante la aprobación de la Ley 1-2001, con el fin de que se estudie la necesidad de legislación que fortalezca dicha política pública de equidad para dichos sectores.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Derechos Civiles, Participación
2 Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar
3 una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1-2001, según
4 enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales",
5 respecto a las expropiaciones forzosas iniciadas por el Municipio de Guaynabo de
6 propiedades localizadas en terrenos identificados como pertenecientes a comunidades
7 especiales por la Oficina del (de la) Coordinador(a) General para el Financiamiento
8 Socioeconómico y la Autogestión.

9 Sección 2.- La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía
10 Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, rendirá un informe con sus
11 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días
12 contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

13 Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de mayo de 2015

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1166

RECIBIDO MAY 22 15 PM 1:39
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1166, de la autoría del senador Suárez Cáceres y la senadora López León.

ALCANCE DE LA MEDIDA

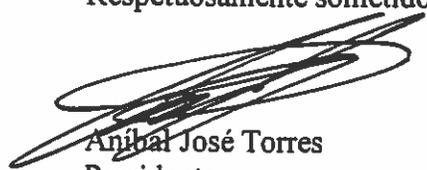
La R. del S. 1166 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Gobierno y Eficiencia Gubernamental del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las contrataciones externas llevadas a cabo por la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde el año 2009 al presente, incluyendo pero sin limitarse a, los procedimientos en la otorgación de contratos de publicidad, consultoría, asesores legales, peritos, arrendamiento de locales, compra y renta de equipos, utilización de fondos federales

Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Comisión de Gobierno y Eficiencia Gubernamental del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a la Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1166, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1166

11 de mayo de 2015

Presentada por el señor *Suárez Cáceres y López León*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Eficiencia Gubernamental del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las contrataciones externas llevadas a cabo por la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde el año 2009 al presente, incluyendo pero sin limitarse a, los procedimientos en la otorgación de contratos de publicidad, consultoría, asesores legales, peritos, arrendamiento de locales, compra y renta de equipos; y utilización de fondos federales, ~~entre otros y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene su base legal a través de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1968, la cual dispone que será esta agencia la que reglamentará y fiscalizará todo el transporte público no gubernamental en Puerto Rico. Además, tiene la encomienda de regular las compañías de servicio público y portadores por contrato, lo que incluye empresas tan variadas como de transporte por aire, transporte escolar, ambulancias, empresas de gas, operadores de muelles, empresas de mudanzas, fiestas rodantes, empresas de conducción por tubería, entre otras. Cabe resaltar que es ésta la agencia más antigua del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dado a que en sus inicios se dispuso su creación original a través de la Ley Jones; la cual tuvo el motivo de garantizar a la ciudadanía un pleno acceso de servicios públicos de calidad.

Así las cosas, en es nuestro deber proteger y garantizar que nuestras entidades de gobierno se manejen de forma eficaz y eficiente, salvaguardando los mejores principios de administración pública. Hoy en día, nuestro País atraviesa una de las peores crisis fiscales, ante la inacción de pasados gobiernos y los procesos de contratación desmedidos en las agencias públicas. Hoy más que nunca, debemos reafirmarnos en la importancia de tener en ~~nuestra~~ la Rama Ejecutiva de Gobierno agencias eficaces que operen de forma ágil ~~al~~ al pueblo.

Desde el pasado cuatrienio hasta el presente, se ha hecho público que esta agencia ~~en~~ en cuestión ha otorgado contratos para servicios relacionados a publicidad, consultoría, asesores legales, peritos, arrendamiento de locales, compra y renta de equipos, por solo mencionar algunos, inclusive, en violación a los procesos que dispone su Ley Orgánica. Más aun, recientemente, surgió en varios medios de comunicación que la mayoría de los Comisionados Asociados, reunidos en pleno, le ordenaron al Presidente de la Comisión, mediante un Acuerdo, que entregara una relación de contratos profesionales que se han realizado durante el presente Año Fiscal ante la supuesta negativa de éste publicar ante el Foro la documentación ~~en~~ en cuestión que había sido solicitada con anterioridad.

Así pues, es meritorio señalar que esta agencia es un Cuerpo Colegiado que se distingue por estar formado de diferentes personas que se reúnen para tomar acciones y decisiones sobre aquellos asuntos que les competen y sobre los que tienen autoridad y conocimiento. Asimismo, existen ciertas disposiciones en la propia Ley habilitadora de la Comisión de Servicio Público, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, que arrojan luz sobre cuales áreas son funciones delegadas a la Comisión en Pleno. Por ejemplo, el Artículo 9, dispone lo siguiente:

“Artículo 9. — Personal.

El Presidente nombrará los peritos, examinadores, oficinistas y otros empleados que fueren necesarios. La compensación de los examinadores y peritos será fijada por la Comisión. Todos los demás empleados de la Comisión estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Personal, Núm. 345, aprobada en 12 de mayo de 1947.”

En miras de que exista la mayor transparencia, la práctica de una sana administración pública y la buena utilización de los recursos, entendemos es meritorio que, ante la necesidad

enorme que atraviesa nuestro País en el aspecto fiscal, los recursos asignados a ese renglón se utilicen de manera sabia, maximizando los mismos para que quién al final del día termine beneficiándose de ellos sea el pueblo y nadie más. Esta investigación busca indagar en esas contrataciones externas que ha hecho la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los años recientes para asegurar que los recursos del pueblo hayan sido utilizados correctamente, de forma que pueda verse en blanco y negro los beneficios que la otorgación de estos contratos haya podido derivar a la entidad gubernamental y a los ciudadanos que de ella reciben diariamente sus servicios.

Así pues, nosotros, como Alto Cuerpo de esta Asamblea Legislativa, debemos siempre garantizar el cumplimiento de la ley y de la reglamentación aplicable a las funciones y a la organización de la Comisión de Servicio Público; así como también sobre la asignación de fondos federales, si alguno; desviaciones de la reglamentación y de las normas de control interno relacionadas con las recaudaciones; desviaciones de la reglamentación relacionadas con la contabilidad de los fondos y desembolsos; y, entre otros, además del uso de los fondos de regalías y aranceles que pagan anualmente todos los concesionarios que pertenecen a la jurisdicción de esta Agencia.

Para velar por el cumplimiento del mandato constitucional de que toda agencia de gobierno tiene que operar de manera tal que propenda al pleno desarrollo y al fortalecimiento de los derechos de nuestra ciudadanía, y actuando ante el reclamo del ~~pueblo~~ Pueblo de que el Gobierno sea uno transparente, es imperativo que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lleve a cabo una profunda y abarcadora investigación sobre todo lo concerniente a los procesos de contratación de servicios profesionales externos en la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende meritoria esta investigación, a fin de garantizar que los recursos asignados para proveer una seguridad óptima en el transporte en nuestro País se utilicen correctamente. Al obtener información sobre la inversión de fondos en contratación externa en la agencia antes mencionada entendemos que el pueblo también queda debidamente informado, lo cual es cónsono con la política pública que ha adoptado este Gobierno de total transparencia.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno y Eficiencia Gubernamental del Senado del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las
3 contrataciones externas llevadas a cabo por la Comisión de Servicio Público del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico desde el año 2009 al presente, incluyendo pero sin limitarse a, los
5 procedimientos en la otorgación de contratos de publicidad, consultoría, asesores legales, peritos,
6 arrendamiento de locales, compra y renta de equipos, y utilización de fondos federales, ~~entre otros~~.

7 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
8 recomendaciones legislativas y administrativas en un término de noventa 90 días a partir de la
9 aprobación de esta Resolución. La Comisión podrá rendir informes parciales cuando lo estime
10 necesario dentro del término permitido en esta Resolución.

11 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO AGO25'15 PM1:37
APC
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

25 de agosto de 2015

**Informe Positivo sobre el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 246
Sin Enmiendas**

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 246, sin enmiendas.

ALCANCE DEL SUSTITUTIVO DE LA CÁMARA AL P. DE LA C. 246

El Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 246 propone enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a fin de disponer que para toda nueva obra de construcción de carreteras se deberá tomar en consideración, dependiendo de la topografía y el área en donde se va a construir, la utilización de una de las siguientes medidas: cuencas de retención, control del tamaño del tubo de descarga, o la provisión de capacidad de almacenamiento en los tubos para manejar la escorrentía pluvial y controlar inundaciones; y para otros fines.

La Exposición de Motivos de la medida menciona que las cuencas o charcas de retención son áreas excavadas o depresiones naturales del terreno cuyo propósito es retener las escorrentías provocadas por las lluvias que detienen o impiden el flujo del agua para liberarlo luego de manera paulatina. Históricamente han sido empleadas para reducir las descargas en exceso y proveer mayor protección a aquellas áreas susceptibles a inundaciones. A su vez, este sistema tiene la capacidad de remover Sólidos Suspendidos (TSS), generados por la escorrentía, para que no lleguen al afluente o al cuerpo de agua (río) cercano.

Por otro lado, se recalca la importancia que las charcas de retención son sólo una de varias consideraciones de diseño para el manejo del aumento en la escorrentía pluvial y que, debido a la gran utilidad de esta técnica, es necesario que al momento de diseñar la carretera se considere en primera instancia la utilización de la misma.

Por su parte, es la Junta de Planificación la agencia facultada a guiar el desarrollo integral de Puerto Rico en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente. Es por ello que se enmienda la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a los fines de disponer que para toda nueva obra construcción que se proyecte, se deberá tomar en consideración, dependiendo de la topografía y el área en donde se va a construir, la utilización de cuencas de retención, el control del tamaño del tubo de descarga, o la provisión de capacidad de almacenamiento en los tubos para manejar la esorrentía pluvial y controlar inundaciones.

ANÁLISIS DEL SUSTITUTIVO DE LA CÁMARA AL P. DE LA C. 246

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvo a bien analizar la presente medida, radicando un Informe sobre la misma. Dicho documento ha sido analizado por esta Comisión adoptando el mismo para fines de estudio, análisis y evaluación de la medida.

A tales efectos, se tomaron en consideración los meoriales del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), y de la Junta de Planificación (JP).

El DTOP señaló que a través de los años se han estado utilizando alternativas para el manejo de las esorrentías pluviales tales como, charcas de retención y el aumento de diámetros de tubería en las redes pluviales, pero pensar en que la construcción masiva de charcas de retención podrá hacerle frente al problema de inundaciones de la isla y a la reducción al volumen de la esorrentía es un error. El DTOP concluye en su escrito que existen varias alternativas a este problema y que cada una se debe analizar independientemente, tomando en consideración el entorno en donde se encuentre.

Es por lo antes indicado, que el DTOP y la Autoridad de Carreteras y Transportación no recomiendan la aprobación del P de la C 246.

La JP concurrió con el propósito de la medida legislativa, entendiendo que la misma busca manejar las esorrentías de manera más eficiente para evitar inundaciones particularmente en las vías cercanas a zonas urbanas. Menciona que el mantenimiento de dichos sistemas de retención debe ser manejado de forma estricta por la ACT estableciendo un protocolo de mantenimiento que incluya una base de datos que sirva de fuente de estudios y análisis de la calidad del agua de esorrentía.

El CIAPR se expresó en contra de la medida como fue presentada planteando el hecho de que al derogar el Reglamento Núm. 3 (Reglamento de Lotificación y Urbanización) de la Junta de Planificación y reemplazado por el actual Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, no se incluyó el Artículo 14.04 del

Reglamento Núm. 3 que establecía la necesidad de evaluar las escorrentías pluviales antes y después de construido un proyecto.

El CIAPR sugiere el que se enmiende el actual Reglamento Conjunto para incluir el derogado Art. 14.04 del Reglamento Núm. 3 y así lograr el propósito primordial de la pieza legislativa en análisis. Obviamente, la facultad para enmendar reglamentos le corresponde a la agencia pertinente, y no a esta Asamblea Legislativa. No obstante, esta Asamblea Legislativa puede ordenar a una agencia, al amparo de una ley o resolución conjunta, que se atempere la reglamentación vigente en dicha agencia a las disposiciones de ley. El Artículo 3 de la medida recoge la preocupación del Colegio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, estas Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 246, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,


Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Sustitutivo de la Cámara al
P. de la C. 246**

22 DE AGOSTO DE 2013

Presentado por la Comisión de Transportación e Infraestructura

Referido a la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate

LEY

Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a fin de disponer que para toda nueva obra de construcción de carreteras se deberá tomar en consideración, dependiendo de la topografía y el área en donde se va a construir, la utilización de una de las siguientes medidas: cuencas de retención, control del tamaño del tubo de descarga, o la provisión de capacidad de almacenamiento en los tubos para manejar la escorrentía pluvial y controlar inundaciones; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las cuencas o charcas de retención son áreas excavadas o depresiones naturales del terreno cuyo propósito es retener las escorrentías provocadas por las lluvias. Estas estructuras detienen o impiden el flujo del agua para liberarlo luego de manera paulatina. Históricamente han sido empleadas para reducir las descargas en exceso y proveer mayor protección a aquellas áreas susceptibles a inundaciones.

Con el interés cada vez mayor por mejorar la calidad del agua, las cuencas de

retención también han ido ganando importancia por su capacidad de remover contaminantes de las escorrentías, tales como metales, y herbicidas o pesticidas utilizados en las autopistas para el control de yerbas, actuando como filtros cuando el agua es dirigida hacia los sistemas de drenaje. Este sistema tiene la capacidad de remover Sólidos Suspendidos (TSS), generados por la escorrentía, para que no lleguen al afluente o al cuerpo de agua (río) cercano. Los sedimentos retenidos en estas charcas podrían incluir contaminantes tales como plomo, cobre, arsénico, mercurio, atracina, hidrocarburo aromático policíclico (PAH, producido por la combustión de combustible fósil; y carcinógeno conocido), fósforo, zinc, bacterias y nutrientes disueltos.

Por otro lado, si bien es cierto que el desparramamiento urbano limita la capacidad del terreno para absorber las aguas, ello se ve incrementado por el movimiento de tierras y la posterior impermeabilidad de las vías de transportación tales como carreteras, expresos o autopistas. Ello puede aumentar el volumen de las escorrentías, toda vez que el agua no es capaz de percolar, dirigiéndose hacia los declives o áreas bajas, lo que incrementa el riesgo de provocar inundaciones. Ello es particularmente más serio si la vía de transporte discurre por o cerca de zonas urbanas.

Debido al clima tropical de Puerto Rico, nuestra Isla es susceptible a recibir gran cantidad de lluvia a través de todo el año, particularmente durante la temporada de huracanes. Ello se traduce en un aumento del riesgo de inundaciones, sobre todo en las zonas urbanas. Por tal razón, el desarrollo de proyectos y la construcción de carreteras deben ser planificados cuidadosamente. Sin embargo, es importante señalar que las charcas de retención son sólo una de varias consideraciones de diseño para el manejo del aumento en la escorrentía pluvial. Existen casos en donde el proyecto pudiera disminuir la escorrentía pluvial y otros en donde lo que se busque por estrategia de diseño sea el descargue de la escorrentía lo más pronto posible en casos en donde un cuerpo de agua adyacente tenga problemas de inundaciones desde otra fuente. En estos dos casos anteriores, una charca de retención no sería la estrategia de diseño a considerarse. Es por ello que reconocemos que no necesariamente toda construcción de carreteras necesita el diseño de una charca de retención. El manejo y control de escorrentías pluviales se debe atender buscando el diseño más adecuado para cada topografía. No obstante, debido a la gran utilidad de esta técnica, es necesario que al momento de diseñar la carretera se considere en primera instancia la utilización de la misma.

Por su parte, es la Junta de Planificación la agencia facultada a guiar el desarrollo integral de Puerto Rico en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente. Véase, Artículo 4, Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada. A tales efectos, se enmienda la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a los fines de disponer que para toda nueva obra construcción que se proyecte, se deberá tomar en consideración, dependiendo de la

topografía y el área en donde se va a construir, la utilización de cuencas de retención, el control del tamaño del tubo de descarga, o la provisión de capacidad de almacenamiento en los tubos para manejar la escorrentía pluvial y controlar inundaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 21 - El Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones
4 de Cuatro Años y los Planes de Usos de Terrenos y cualquier otro instrumento o
5 documento de planificación que se prepare de acuerdo a lo establecido en esta
6 Ley, estarán a disposición de la Asamblea Legislativa y de cada uno de sus
7 miembros individualmente, de todos los funcionarios y organismos federales, de
8 todos los funcionarios y organismos gubernamentales del Gobierno del Estado
9 Libre Asociado de Puerto Rico, así como de cualquier persona particular en el
10 ejercicio de sus poderes, derechos y deberes respectivos relativos a los asuntos
11 contenidos en el mismo. No se autorizará, ayudará o emprenderá, ni en todo ni
12 en parte, ninguna mejora, adquisición, venta o cambio en los usos de terrenos u
13 otras propiedades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de
14 cualesquiera de sus organismos gubernamentales, o de cualquier servicio
15 público, de propiedad pública, por ningún funcionario u organismo ejecutivo de
16 Puerto Rico, a menos que la posición, naturaleza y extensión propuesta para los
17 mismos no esté en conflicto con lo indicado en el Plan de Desarrollo Integral, el
18 Programa de Inversiones de Cuatro Años y los Planes de Usos de Terrenos de

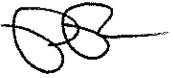
1 Puerto Rico. No se trazará, proyectará, construirá o mejorará ninguna carretera
2 pública en Puerto Rico por ningún funcionario u organismo alguno ni podrá
3 funcionario u organismo alguno suministrar servicio de alumbrado, conexión de
4 acueducto o alcantarillado, instalación de facilidades telefónicas, o podrá rendir
5 servicio público de clase alguna en, hasta, o a lo largo de cualquier carretera, sin
6 haber recibido antes el status legal de carretera pública mediante ley al efecto, a
7 menos que sea un camino de los aprobados de acuerdo con esta Ley, o que los
8 apruebe la Junta. Así también, se dispone que para cualquier desarrollo, público
9 o privado, se determinará la cantidad de escorrentía que produce el predio en su
10 estado existente. Las descargas de escorrentías de las aguas pluviales en el
11 desarrollo no excederán las descargas del predio en su estado original, para
12 todas las intensidades y duraciones de lluvia luego de construido. A tales
13 efectos, podrán utilizarse diversas medidas tales como, pero sin limitarse a:
14 cuencas o charcas de retención, control del tamaño del tubo de descarga, y
15 provisión de capacidad de almacenamiento en los tubos. Disponiéndose que
16 cuando la topografía sea viable para cualquiera de las tres opciones, se deberá
17 tomar en consideración en primer instancia las cuencas o charcas de retención.
18 ...”.

19 Artículo 2.-La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico deberá
20 aprobar un protocolo de mantenimiento que incluya una base de datos para estudio y
21 análisis de la calidad del agua de escorrentía.

22 Artículo 3.-La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y la

- 1 Junta de Planificación deberá crear o enmendar la reglamentación necesaria para el
- 2 cumplimiento de esta Ley.

3 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or mark consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

14 NOV 12
LHC

PM 11:42

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

12 de noviembre de 2014

**INFORME POSITIVO
SOBRE EL P. DE LA C. 2211**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **P. de la C. 2211**, sin enmiendas según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2211** (en adelante, "**P. de la C. 2211**") tiene como propósito enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 230 del 26 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", con el propósito de asignar fondos adicionales para facilitar el desarrollo de las nuevas facilidades del Centro Comprensivo de Cáncer creado por dicha ley.

RESUMENES DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del **P. del C. 2211**, recibió y evaluó la ponencia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, la cual resumimos a continuación:

Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante “BGF”), remitió comentarios escritos el 10 de noviembre de 2014, firmados por la Lcda. Melba Acosta Febo, Presidente.

El BGF inicia su Memorial Explicativo indicando en sus comentarios que la Ley Núm. 230-2004 (en adelante, “Ley 230-2004”), según enmendada, creó el Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico con el fin de que constituyera el organismo responsable de ejecutar la política pública en relación a la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados con el cáncer en Puerto Rico.

Para poder cubrir los gastos operacionales incurridos para la labor científica y clínica del Centro, la Ley 230-2004 le asignó una cantidad definida de fondos anuales entre el Año Fiscal 2004-2005 y el Año Fiscal 2013-2014. Asimismo, indican que se autorizó al Centro a incurrir en una línea de crédito por la cantidad de \$75 millones que se ha usado para la construcción de las existentes instalaciones de investigación y desarrollo del Centro, para cubrir la preparación de los planos preliminares y el desarrollo preliminar Hospital del Cuidado Terciario de Cáncer del Centro, y para la construcción de nuevas instalaciones de radioterapia adyacentes al hospital Dr. Isaac González Martínez. Del mismo modo, el BGF expresa que la misma Ley dispuso que el pago de dicha línea de crédito se honraría en asignaciones anuales desde el año Fiscal 2007-2008 en adelante y conforme a la cantidad que fijara el BGF y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por otro lado, el BGF expresó que también le autorizaron un préstamo al Centro por la cantidad de \$196 millones, el cual se formalizó en noviembre de 2013, para financiar la construcción y el desarrollo del Hospital de Cuidado Terciario de Cáncer y el Centro de Investigación de Cáncer. Este préstamo por \$196 millones, manifiestan, tiene una fuente de pago basada en asignaciones legislativas de \$15 millones según lo establecido en la Ley 128-2013, la cual enmendó la Ley 230-2004, para esos fines.

No obstante lo anterior, no se han aprobado las debidas disposiciones que especifiquen la disponibilidad de fondos que establezcan una cantidad fija presupuestaria para el repago de la línea de crédito por los \$75 millones. Por ende, el BGF no puede continuar liberando fondos de dicha línea de crédito, toda vez que la Ley 230-2004 no provee una fuente de repago cierta y fija

para la misma en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 164-2001, según enmendada, por la Ley Núm. 24-2014.

En virtud de lo anterior, el BGF expresa que es necesario que se establezca la correspondiente asignación legislativa fija que permita que el BGF continúe desembolsando al Centro los fondos provenientes de la línea de crédito por \$75 millones para cubrir los costos y completar los proyectos relacionados a la expansión de las instalaciones de radioterapia, la construcción de oficinas administrativas y dos estructuras de estacionamiento para los pacientes, visitantes, y empleados del Hospital de Cuidado Terciario y las instalaciones de radioterapia puedan comenzar operaciones. Conforme a lo anterior, el BGF también indica que es necesario incrementar la cuantía de la asignación correspondiente a la fuente de repago del préstamo por la cantidad de \$196.

El BGF entiende que la medida es cónsona con la política pública de la Ley 164-2001, según enmendada por la Ley 24-2014, de que todas las líneas de crédito del BGF deben tener fuentes de repago ciertas y aprobadas previo al otorgamiento de la facilidad de crédito. La presente medida legislativa pone en vigor las fuentes de repago y permite el acceso a los fondos salvaguardando la responsabilidad fiscal para el cumplimiento de dichas obligaciones. Por todo lo anteriormente expuesto, el BGF no presenta objeción a la aprobación del **P. de la C. 2211**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 230-2004, se creó el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico con el fin de que fuera la entidad responsable de ejecutar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación a la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados con el cáncer en Puerto Rico. Dicha Ley autorizó una línea de crédito por la cantidad de \$75 millones, y del mismo modo, dispuso que el Centro recibiría una cantidad fija anual entre el los años fiscales 2004-2014 para cubrir sus gastos operaciones. Como repago de la línea de crédito, la Ley 230-2004 estableció que desde el año fiscal 2007-2008 en adelante el pago de dichas obligaciones se honraría con asignaciones anuales, conforme a la cantidad que fijara el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, "BGF") y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.



Con posterioridad a la aprobación de la Ley 230-2004, la Ley Núm. 141-2011 enmendó dicha Ley a los fines de aumentar y extender las asignaciones presupuestarias del Centro, estableciendo un presupuesto anual de \$15 millones por un periodo de treinta (30) años comenzando en el año fiscal 2014-2015. No obstante, dicha enmienda nada dispuso en cuanto a la disponibilidad y repago de la línea de crédito de \$75 millones de dólares autorizada originalmente por la Ley Núm. 230-2004. De la misma forma, se aprobó la Ley Núm. 128-2013 para enmendar nuevamente la Ley Núm. 230-2004 en torno a su asignación anual de \$15 millones anuales, y nuevamente, nada se dispuso referente a la línea de crédito de \$75 millones.

Los fondos otorgados a través de la línea de crédito de \$75 millones se han utilizado para la construcción de las instalaciones de investigación y desarrollo del Centro en el año 2009, para cubrir los costos de planos y el desarrollo preliminar del Hospital de Cuidado Terciario del Centro desde dicho año hasta el presente, así como la construcción actual de las instalaciones de radioterapia del Centro.

Al presente, el Centro se encuentra con la necesidad de utilizar el remanente de la línea de crédito para cubrir los costos de la expansión de las instalaciones de radioterapia, así como para la construcción de oficinas administrativas y dos estructuras de estacionamiento para los pacientes, visitantes y empleados del Hospital de Cuidado Terciario. Sin embargo, el BGF no puede liberar los fondos provenientes de la línea de crédito debido a que la Ley Núm. 230-2004 no provee una fuente de repago cierta para la línea de crédito de \$75 millones. Esto, amparado a su vez en la Ley Núm. 24-2014, la cual se aprobó con el fin de fortalecer la liquidez y solidez financiera de dicha institución.

A los fines de asegurar el continuo desarrollo del Hospital de Cuidado Terciario y de las instalaciones de radioterapia del Centro, esta Asamblea Legislativa entiende prudente enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 230-2004, con el propósito de establecer una asignación anual de \$5,029,007 provenientes del Fondo General para el repago de la línea de crédito autorizada por la Ley Núm. 230-2004, para pagar el servicio de la deuda incurrida de tiempo en tiempo para financiar los costos del desarrollo y construcción de las facilidades existentes o nuevas del Centro y ciertos costos de pre-desarrollo de las nuevas facilidades del Centro, incluyendo, sin limitación, el proyecto de radioterapia localizado en el Hospital Oncológico Doctor Isaac

González Martínez. Asimismo, se aumenta la asignación actual consignada en Ley, de \$15 millones a \$15,847,257, y se modifica el lenguaje a los fines de disponer que la asignación únicamente se utilice para pagar el servicio de la deuda que se incurra de tiempo en tiempo para financiar los costos del desarrollo y construcción de las facilidades del Centro, incluyendo, sin limitación, la infraestructura y mejoras permanentes, la adquisición de equipo y maquinaria, los costos de financiamiento, y para pagar el costo de mantenimiento, reemplazo y mejoras de las facilidades del Centro.

Del mismo modo, y a modo de preservar el funcionamiento adecuado del Centro, la presente pieza legislativa dispone que si las fuentes de ingresos recurrentes del Centro no fueran suficientes para cubrir los costos de mantener la operación y servicios del Centro, el Centro someterá anualmente su petición a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cual recomendará, para que la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su discreción, apruebe una partida de fondos para mantener la operación y servicios del Centro.

Es deber de esta Asamblea Legislativa el cumplir con su responsabilidad de proveer los recursos económicos a aquellas entidades encargadas de resguardar la salud de nuestro pueblo. No obstante, entendemos que dicha encomienda debe realizarse de manera fiscalmente responsable y velando por la salud fiscal del BGF quien es el organismo encargado de actuar como agente fiscal y asesor financiero y consultivo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por todo lo anterior, recomendamos a este Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 2211**.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 2211** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2211**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CÁMARA)
(6 DE NOVIEMBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2211

29 DE OCTUBRE DE 2014

Presentado por el representante *Hernández Montañez*

Referido a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 230 del 26 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", con el propósito de asignar fondos adicionales para facilitar el desarrollo de las nuevas facilidades del Centro Comprensivo de Cáncer creado por dicha ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 230 del 26 de agosto de 2004 (Ley 230-2004) creó el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (Centro), con el fin de que constituyera el organismo responsable de ejecutar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación a la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados con el cáncer en Puerto Rico. Para que el Centro pudiera cumplir con su encomienda, la Asamblea Legislativa, en el primer párrafo del Artículo 14 de la Ley 230-2004, le asignó al Centro una cantidad definida de fondos anuales entre el año fiscal 2004-2005 y el año fiscal 2013-2014 para cubrir sus gastos operacionales incurridos para la labor científica y clínica del Centro.

A su vez, el segundo párrafo del Artículo 14 de la Ley 230-2004, autorizó al Centro a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de setenta y cinco millones

(75,000,000) de dólares, para invertir en infraestructura y mejoras permanentes de un hospital dedicado a prestar servicios clínicos a pacientes de cáncer. Dicho párrafo dispuso que, desde el año fiscal 2007-2008 en adelante, el pago de dichas obligaciones se honraría en asignaciones anuales, conforme la cantidad que fijara el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Posteriormente, la Ley Núm. 141 de 13 de julio de 2011 reenumeró el Artículo 14 de la Ley 230-2004, como el Artículo 15 y procedió a enmendarlo con el propósito de aumentar y extender las asignaciones presupuestarias del Centro estableciendo un presupuesto anual de quince millones (15,000,000) de dólares por un periodo de treinta (30) años comenzando en el año fiscal 2014-2015. Tal medida aumentó la cantidad asignada de fondos con la intención de que, además de pagar parte de sus gastos operacionales, el Centro pudiera pagar el servicio de la deuda que se incurriera en el financiamiento de la construcción y desarrollo de sus instalaciones, incluyendo la infraestructura, mejoras permanentes, la adquisición de equipo y maquinaria, y el costo de mantenimiento, reemplazo y mejoras de las instalaciones. No obstante, dicha enmienda nada dispuso en cuanto a la disponibilidad y repago de la línea de crédito de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares autorizada originalmente por la Ley 230-2004.

Finalmente, la Ley 128-2013 enmendó nuevamente el Artículo 15 de la Ley 230-2004, para que la asignación presupuestaria de quince millones (15,000,000) de dólares anuales fuese destinada completamente para el pago de la deuda del financiamiento de la construcción de las instalaciones del Centro. Nuevamente, nada se dispuso referente a la línea de crédito de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares.

A tenor con el mandato legislativo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 230-2004, el Centro actualmente tiene una línea de crédito de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares con el BGF. Dichos fondos se han utilizado para la construcción de las instalaciones de investigación y desarrollo del Centro en el año 2009, para cubrir los costos de planos y el desarrollo preliminar del Hospital de Cuidado Terciario del Centro desde dicho año hasta el presente, así como la construcción actual de las instalaciones de radioterapia del Centro. Como se puede observar, los fondos provenientes de dicha línea de crédito, han resultado esenciales para el desarrollo y actual funcionamiento de las instalaciones del Centro.

Al presente, el Centro se encuentra con la necesidad de utilizar el remanente de la línea de crédito, para cubrir los costos de la expansión de las instalaciones de radioterapia, así como para la construcción de oficinas administrativas y dos estructuras de estacionamiento para los pacientes, visitantes y empleados del Hospital de Cuidado Terciario. Dichos proyectos resultan esenciales para que tanto el Hospital de Cuidado

Terciario como las instalaciones de radioterapia, puedan comenzar operaciones en servicio del pueblo de Puerto Rico.

No obstante, el BGF se encuentra incapacitado de liberar los fondos provenientes de la línea de crédito al Centro. La Ley 230-2004 no provee una fuente de repago cierta para la línea de crédito de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares. El BGF fundamenta su posición en la Ley 24-2014, la cual se aprobó con el fin de fortalecer la liquidez y solidez financiera de dicha institución. Por tal razón, el BGF ha indicado que el Centro no puede girar contra la línea de crédito de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares hasta que se establezca una fuente de repago cierta e identificada que cumpla con el mandato de dicho estatuto.

Como hemos indicado, el Artículo 15 de la Ley 230-2004 solo dispone que el repago de la línea de crédito se honrará mediante asignaciones anuales, conforme la cantidad que fije el BGF y la OGP. A esos efectos, la Resolución Conjunta Núm. 46 de 1 de julio de 2014 asignó para el año fiscal 2014-2015, tres millones novecientos siete mil (3,907,000) dólares para el repago de la línea de crédito de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares.

Sin embargo, resulta necesario e imperante que se acuerde una asignación legislativa fija, que permita que el BGF continúe desembolsando al Centro los fondos provenientes de dicha línea de crédito. Sin acceso a esta fuente de fondos, el Centro se encontrará incapacitado de completar los proyectos de construcción que ya hayan comenzado y se encuentran en proceso. Esto resultará en grave perjuicio al Centro, pero más aún al pueblo de Puerto Rico, quien será el principal perjudicado de la paralización de estos esfuerzos. El país no podrá beneficiarse de una institución de salud pública de excelencia que atienda la prevención, diagnóstico, tratamiento y cura para el cáncer.

Ante tal situación y con el fin de asegurar el continuo desarrollo del Hospital de Cuidado Terciario y las instalaciones de radioterapia del Centro, esta Asamblea Legislativa entiende prudente enmendar el Artículo 15 de la Ley 230-2004, con el propósito de establecer asignaciones anuales provenientes del Fondo General, para el repago de la línea de crédito autorizada por la Ley 230-2004, comenzando en el año fiscal 2015-2016 y en años fiscales subsiguientes, hasta que el balance del principal de la obligación y los intereses sean completamente satisfechos.

gm
 DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 230 del 26 de agosto de
- 2 2004, para que lea como sigue:

1 "Artículo 15.-Asignación de Fondos

2 Para cada uno de los treinta (30) años fiscales, comenzando en el Año
3 Fiscal 2015-2016 y terminando con el Año Fiscal 2044-2045, o hasta que se salde la
4 referida deuda inmediatamente más adelante en su totalidad, se ordena al
5 Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto consignar en los presupuestos
6 funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el(la)
7 Gobernador(a) de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad de quince
8 millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y siete dólares
9 (\$15,847,257), únicamente para pagar el servicio de la deuda que se incurra de
10 tiempo en tiempo para financiar los costos del desarrollo y construcción de las
11 facilidades del Centro, incluyendo, sin limitación, la infraestructura y mejoras
12 permanentes, la adquisición de equipo y maquinaria, los costos de
13 financiamiento, y para pagar el costo de mantenimiento, reemplazo y mejoras de
14 las facilidades del Centro, incluyendo, sin limitación, de su maquinaria y equipo.
15 Además, para cada uno de los treinta (30) años fiscales, comenzando en el Año
16 Fiscal 2015-2016 y terminando con el Año Fiscal 2044-2045, o hasta que se salde la
17 referida deuda inmediatamente más adelante en su totalidad, se ordena al
18 Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto consignar en los presupuestos
19 funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el(la)
20 Gobernador(a) de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, una cantidad de cinco
21 millones veintinueve mil siete dólares (\$5,029,007) para pagar el servicio de la
22 deuda incurrida de tiempo en tiempo para financiar los costos del desarrollo y



1 construcción de las facilidades existentes y/o nuevas del Centro y ciertos costos
2 de predesarrollo de las nuevas facilidades del Centro, incluyendo, sin limitación,
3 el proyecto de radioterapia localizado en el Hospital Oncológico Doctor Isaac
4 González Martínez.

5 Se autoriza al Centro a incurrir...

6 Se autoriza al Centro a pignorar...

7 Se autoriza al Centro a ejecutar...

8 El Centro deberá implantar las medidas necesarias para lograr satisfacer
9 los estándares necesarios que permitan una operación sustentable
10 económicamente, y que en eficiencia y efectividad, sean comparables a otros
11 Centros de Cáncer de los Estados Unidos de América. El Centro deberá, además
12 hacer todos los esfuerzos para utilizar fondos propios disponibles para reducir
13 las obligaciones aquí autorizadas durante el término de su vigencia, según los
14 términos y condiciones que se han aprobado. No obstante lo anterior,
15 comenzando en el Año Fiscal 2015-2016, si las fuentes de ingresos recurrentes del
16 Centro no son suficientes para cubrir los costos de mantener la operación y
17 servicios del Centro, el Centro someterá anualmente su petición a la Oficina de
18 Gerencia y Presupuesto, la cual recomendará, para que la Asamblea Legislativa
19 en el ejercicio de su discreción, apruebe una partida de fondos para mantener la
20 operación y servicios del Centro. Sobre cualquier partida asignada por la
21 Asamblea Legislativa, el Centro someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto
22 o al Departamento de Hacienda cualesquiera informes que le sean requeridos



1 por éstas con relación al uso de los fondos que se han asignado en virtud de esta
2 Ley o cualesquiera otros fondos recibidos mediante otras asignaciones
3 legislativas.

4 Si en cualquier momento...”.

5 Artículo 2.-Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO AGO25'15 PM1:47
APC
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

25 de agosto de 2015

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2256 Sin Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2256, sin enmiendas.

ALCANCE DEL P. DE LA C. 2256

El Proyecto de la Cámara 2256 tiene el propósito de enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que los vehículos oficiales de los albergues para víctimas de violencia doméstica queden exentos de la aplicación de este Artículo; y para otros fines.

La Exposición de Motivos de la medida señala que la Ley Núm. 54 de 15 agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", se convirtió en el eje central de la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la violencia doméstica sirviendo de base para la creación y el desarrollo de iniciativas para la coordinación de servicios de orientación, educación, prevención, intervención y apoyo a víctimas sobrevivientes a través de toda la Isla.

Menciona a su vez que, a pesar de los esfuerzos gubernamentales y de las organizaciones sin fines de lucro, la violencia doméstica continúa manifestándose en la sociedad puertorriqueña. En nuestro País, el servicio de albergue, protección y apoyo especializado a las víctimas de violencia doméstica se brinda, mayormente, por entidades sin fines de lucro y de base comunitaria. Como parte de su labor, los albergues para víctimas de violencia doméstica transportan, diariamente, a las víctimas que reciben sus servicios, siendo parte, en ocasiones, del equipo de rescate de las víctimas en su residencia y llevando a estas a compromisos policíacos, judiciales, médicos y de cualquier otra naturaleza relacionados con la situación de emergencia en su vida.

Al transportar a las víctimas sobrevivientes, es importante garantizar que el agresor no tenga oportunidad de saber que la víctima está siendo transportada por un vehículo específico, así como es necesario preservar la intimidad y la dignidad de la víctima sobreviviente.

ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 2256

La Comisión de Transportación, Infraestructura y de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico rindió un Informe sobre la presente medida teniendo a bien analizar las ponencias del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Red de Albergues de Violencia Doméstica de Puerto Rico, Inc., Departamento de Justicia (DJ), la Policía de Puerto Rico (PPR), y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM).

Nuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, tuvo la oportunidad de evaluar y analizar dichos comentarios emitidos por las diferentes agencias, los que ayudan grandemente en el estudio de la presente medida legislativa.

El DTOP apoyó la aprobación de esta medida por estar dirigida a proteger la vida de personas que han sido víctimas de agresión por su pareja y por resultar en una estrategia que facilite ofrecer mayor protección a las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica.

La Red de Albergues de Violencia Doméstica de Puerto Rico, Inc. Mencionó que los albergues han demostrado ser el único mecanismo y estrategia articulada que ha garantizado, de manera integral, la seguridad y protección de las víctimas y sus hijos. Otorgaron su endoso a la medida ya que ofrecen servicios de transportación a las víctimas albergadas a los tribunales, escuelas, agencias gubernamentales, servicios médicos y legales, entre otros y porque resultará en beneficio a la seguridad de las víctimas de violencia doméstica y agradecen que se tomen medidas legislativas para fortalecer los mecanismos de seguridad de las víctimas albergadas.

La OPM dejó establecido que toda legislación que afecte a la OPM o a su población debe ser analizada por esta oficina para constatar que sea afín con la política pública del Estado en cuanto a los mejores intereses de la mujer puertorriqueña. Apoyan la medida asegurando que uno de los medios más efectivos para proveer protección a las víctimas de la violencia doméstica son los albergues afectados por esta pieza legislativa.

La Policía de Puerto Rico apoya la medida y comparte la apreciación de que es un deber del Estado, poner al servicio de estas organizaciones todas las herramientas disponibles para garantizar la seguridad, la confidencialidad y, sobre todas las consideraciones, la vida de la víctima sobreviviente de violencia doméstica. Menciona que la actual pieza legislativa sería un complemento adecuado en el sentido de permitir utilizar tintes con un porcentaje de transmisión de luz visibles menor de 35% a los vehículos oficiales de los albergues que brindan protección a víctimas de violencia doméstica. Añade que el DTOP debe enmendar los reglamentos vigentes para expedición de permisos de tintes, para exigir al albergue una lista de vehículos oficiales para facilitar la aplicación de esta Ley y establecer los controles necesarios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 2256, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE MARZO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2256

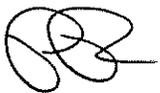
17 DE DICIEMBRE DE 2014

Presentado por la representante *López de Arrarás*
y suscrito por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura
y de Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que los vehículos oficiales de los albergues para víctimas de violencia doméstica queden exentos de la aplicación de este Artículo; y para otros fines.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

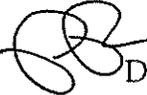
En Puerto Rico, el estado de derecho vigente respecto a la violencia doméstica es uno de avanzada que pretende lograr la prevención y erradicación de este grave problema social y de salud pública. Desde su aprobación, la Ley Núm. 54 de 15 agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", se convirtió en el eje central de la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la violencia doméstica.

Indudablemente, los mecanismos de implementación y ejecución son medulares para la efectividad de toda legislación. Por tal motivo, la legislación en protección a las víctimas de violencia doméstica sirve de base para la creación y el desarrollo de

iniciativas para la coordinación de servicios de orientación, educación, prevención, intervención y apoyo a víctimas sobrevivientes a través de toda la Isla.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos gubernamentales y de las organizaciones sin fines de lucro, la violencia doméstica continúa manifestándose en la sociedad puertorriqueña. Las estadísticas sobre incidentes de violencia doméstica en la Isla revelan la necesidad imperiosa de continuar fortaleciendo los servicios y las protecciones disponibles a las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica. También apuntan a la necesidad de ampliar las herramientas disponibles para continuar los avances en la prevención y erradicación de la violencia doméstica.

En nuestro País, el servicio de albergue, protección y apoyo especializado a las víctimas de violencia doméstica se brinda, mayormente, por entidades sin fines de lucro y de base comunitaria. Estos albergues para víctimas de violencia doméstica se han convertido en una pieza imprescindible para garantizar la seguridad de las víctimas que abandonan al agresor, en uno de los periodos de mayor vulnerabilidad para su seguridad e integridad. Los albergues para víctimas de violencia doméstica son una medida urgente de acogida y protección diseñados para garantizar la seguridad de las víctimas a la vez que les proveen una distancia emocional que les permite protegerse mientras analizan opciones y toman decisiones respecto a su vida futura y a la de sus hijos e hijas, incluyendo la decisión fundamental de si continúan o rompen la relación con el agresor.



Como ejemplo de la función de los albergues, la Red de Albergues de Violencia Doméstica de Puerto Rico, es una organización sin fines de lucro incorporada en el 2011 y que agrupa a los once (11) albergues que ofrecen servicios de emergencia y protección a las mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia doméstica y en riesgo de perder su vida a mano de sus agresores. Al presente, la Red de Albergues está compuesta por los siguientes albergues:

1. Casa de la Bondad, localizada en el Municipio de Humacao;
2. Casa Protegida Julia de Burgos y sus (3) albergues localizados en los municipios de San Juan, Ponce y Aguadilla;
3. Hogar Ruth, ubicado en el Municipio de Vega Alta;
4. Casa Protegida Luisa Capetillo, localizada en el Municipio de Arecibo;
5. Hogar Nueva Mujer, localizado en el Municipio de Cayey;
6. Hogar La Piedad, localizado en el Municipio de Caguas;

7. Instituto Pre Vocacional e Industrial (CAPROMUNI), localizado en el Municipio de Arecibo;
8. Hogar Clara Lair, ubicado en el Municipio de Hormigueros;
9. La Casa de Todos, localizado en el Municipio de Juncos.

Además del servicio de albergue, estas organizaciones sin fines de lucro ofrecen ayuda y consejería a las víctimas de violencia doméstica y, en muchas ocasiones, a sus hijas e hijos. Como ocurre con muchas entidades sin fines de lucro que brindan servicio a la comunidad, los albergues para víctimas de violencia doméstica se nutren del compromiso y la dedicación del personal, voluntario y asalariado, que día a día se solidariza con cada mujer puertorriqueña que busca ayuda para abandonar una situación de maltrato. Asimismo, cabe destacar que estas entidades dependen, casi de manera exclusiva, de donativos y asignaciones gubernamentales para mantener su operación a flote.

Como parte de su labor, los albergues para víctimas de violencia doméstica transportan, diariamente, a las víctimas que reciben sus servicios, siendo parte, en ocasiones, del equipo de rescate de las víctimas en su residencia y llevando a estas a compromisos policíacos, judiciales, médicos y de cualquier otra naturaleza relacionados con la situación de emergencia en su vida. Al transportar a las víctimas sobrevivientes, es importante garantizar que el agresor no tenga oportunidad de saber que la víctima está siendo transportada por un vehículo específico, así como es necesario preservar la intimidad y la dignidad de la víctima sobreviviente.



En este sentido, es menester poner al servicio de estas organizaciones todas las herramientas disponibles para garantizar la seguridad, la confidencialidad y, sobre todas las consideraciones, la vida de la víctima sobreviviente de violencia doméstica. La acción legislativa propuesta en esta legislación resultará en claro beneficio de la seguridad y la protección de las mujeres puertorriqueñas víctimas de violencia doméstica. De esta manera, se respalda, con acciones y medidas legislativas, los esfuerzos dirigidos a prevenir y erradicar la violencia doméstica de nuestra sociedad.

DECRÉTESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 10.05-Usos de cristales de visión unidireccional y de tintes en el
- 4 parabrisas y ventanillas de cristal

1 Se prohíbe el uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas,
2 ventanillas de cristal y cualquier tinte que no permita verse a través del
3 parabrisas de los vehículos o vehículos de motor. Se prohíbe por igual su
4 alteración mediante la aplicación de tintes y cualquier otro material o producto
5 que se utilice como filtro solar en el parabrisas y ventanillas de cristal de los
6 vehículos o vehículos de motor para producir un porcentaje de transmisión de
7 luz visible menor de treinta y cinco por ciento (35%). Quedarán exentos de la
8 aplicación de este Artículo los vehículos oficiales del Gobierno, debidamente
9 autorizados por el Secretario, ambulancias, vehículos blindados dedicados a la
10 transportación de valores, vehículos oficiales de los albergues para víctimas de
11 violencia doméstica, necesarios para el desempeño de sus funciones de
12  protección y servicio a las víctimas de violencia doméstica; vehículos
13 especialmente diseñados y dedicados exclusivamente a la transportación de
14 turistas y aquellos vehículos cuyos cristales o ventanillas traseras vengan
15 equipados de fábrica con tintes que produzcan un porcentaje de transmisión de
16 luz menor al indicado en este Artículo. También estarán exentos de esta
17 disposición, los vehículos o vehículos de motor que certifique el Secretario a tales
18 efectos, por razones de seguridad o por prestar servicios de seguridad por
19 contrato con el Gobierno de Puerto Rico, previa evaluación de la solicitud
20 correspondiente. Se entenderán por cristales o ventanillas traseras todos
21 aquellos colocados en el vehículo o vehículo de motor y que se posicionen detrás
22 del asiento del conductor.

1 ...".

2 Artículo 2.-Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas a
3 adoptar o enmendar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de
4 esta Ley. Disponiéndose que la reglamentación incluirá, como requisitos, que cada
5 albergue proveerá al Departamento de Transportación y Obras Públicas un listado de
6 vehículos oficiales, y que el Departamento establecerá un mecanismo eficiente para
7 permitir la actualización de dicho listado cuando así se requiera, a los fines de
8 establecer los controles necesarios para asegurar la efectividad de esta Ley.

9 Artículo 3.-Vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

